

— 6 —
P. M. y T.

Proceso de ~~Don~~ ^{Don} ~~Diego~~ ^{Diego} ~~de~~ ^{de} ~~Trujillo~~ ^{Trujillo} vs. ~~el~~ ^{el} ~~Fiscal y Patro~~ ^{Fiscal y Patro}
monial

Contra

Don ~~Diego~~ ^{Diego} ~~de~~ ^{de} ~~Trujillo~~ ^{Trujillo} vec. de la
Ciudad de Tudela

for.

La fundacion de la casa llamada
Las torres de Leon sita en las
Barr.

En no ————— Barricarte.

N.º 19

El Fiscal y Patrimonial de S. M. dicen: que
de la dita oullar practicada en 24 de Mayo
ultimo ante el Receptor Estacionario Sanz por
los peritos Jose Marral y Estan.º Castellano
de la Corral y edificio q.º habia en las Bardenas
de Puerto entre otros la casa de la Torre
de Leon cuyo poseedor actual es D.º Juquin
de Aperrequis Vecino de la Ciudad de Tudela
compuesta de ~~dos~~ picon y diferentes quantos y
oficinas. Mediante a que ninguno puede
construir en ellas sin especial permiso
y licencia de S. M. a quien corresponden
en pleno dominio y propiedad.

Sup. Can.º D.º M. manden
q.º D.º D.º Juag. de Aperrequis en el term.
perentorio de quince dias contados de la noti-
ficacion presente la licencia que precedio
para la fabrica dicha. Casa o titulo
de la Corona en cuya virtud la obtiene
con prevencion de q.º parador y no cumpliendo
procedera a su demolicion y derribo. Pamp.
12 de Enero de 1805.

Martinez

Antonio Ferraz



th

De los Señores Fiscal y Patrimonial

Contra

M. Joaquín de Aperequí.

Como se pide por los Señores
Fiscal y Patrimonial



Por tanto se ha dicho al F. F. de la Sumaria Comp.
D. D. de la D. no a quince de En. D. mil a honra
y uno, y ha en uno a mi p. de los D. D. de la
y los Marqueses de la D. y F. de la D. de la
orden del:

Alm. de la D. de la D.

En la Ciudad de Tudela a Diez y Nueve de mil
seiscientos noventa y seis, en presencia de mi d. n.
no y a. u. ^{Chas. fue condecorado personalmente} ~~Impaci~~
el Señor D. Joachin de Apenegui y Monera
Coronel de Infanteria de los Reales Exercios
venidos en clase de Dispersos con su Comite
en esta Ciudad natural de ella, Comandante q. e.
fue de Cazadores de las Reales Guardias Espan.
las de Infanteria, y dijo que por el fallecimiento
del Señor D. Francisco Apenegui y Enamira
su difunto Padre Teniente Coronel q. fue de
los Reales Exercitos han recaido en el d. n.
como su inmediato Subceor los Mayordagos funda-
dos D. D. Maximin Marinera de Berroze, y
D. Gregorio Antonio de Apenegui y Adrian, y
D. Maria Jose de Enamira su mujer, su Abue-
la y asi vien la para principal d. n. en esta d. n. a. u.
en la Parroquia de S. N. de Nicolas con su agre-
gado y llamamiento de Jueces Generales de ella.
D. n. Tudela de la d. n. de Apenegui sobre
la que y otras esta asegurada la d. n. a. u.
a D. n. Señora de los Remedios, y deseando el d. n.
tomar posesion de los Mayordagos y Casa prin-
cipal expresada, y demas sus anexos y pertene-
cencias como a quien le competen y corresponden
testimonialmente para un efecto Certificado el d. n.
D. n. en la forma que mas seguras sea y lo pue-
de hacer otorga y concede todo lo poder cum-
plido ampleo y facultativo de facer de todas
Anosimo al Rey D. n. de las Indias. D. n. a. u.
de la d. n. para que en su nombre y representacion
y su propia Personu solicite al Real y d. n.
Con. de este d. n. Reyno el auto de imitendo y
facultad necesaria para poder tomar y aprehender

el otorgante la posesion de dho. dho. Mayora-
go, y para Principal Solicitando por todos me-
dios de que dho. Reyno que se alla actual-
mente fuesse en posesion Gracia de la Comogua
della para poder asistir personalmente
asi como se le Comogua el dho. Inf. de la
regui le dize que no puede Concurren-
por las indisposiciones en su salud y padecia
por si vien se concede este poder al dho. Blas
Antonio del Rey, para que le seguir. de qualq.
pleitos y negocios que sobre interese se puedan
governar de otorgante en dho. dho. Tribunal
an demandando como defendiendo y como
qualquiera Personas y comunidades, y para el
enano de los que en el dho. dho. penden en pre-
servacion de sus dho. y Mayora go el dho.
su Padre presentando los Libramientos, etc. y demas
que para el logro y buen exco sean del caso
y efectuando quantos diligencias asi judiciales
como extrajudiciales sean necesarias, y las
miomas que hallandose pueren el otorg.
por si propio pudiera executar, para lo qual
y demas anexo y que se pueda apeler de el y
concede este poder amplexo y gr. a pleitos
al dho. Blas Antonio del Rey con
pauca libe y general Administracion sin limi-
tacion alguna y con q. lo pueda sustituir
y obligar con todo sus bienes y en la dho.
prima de haber y tener q. firm. este poder
y lo q. en conformidad tuviere y negociar
el dho. su dho. y sus subtituidos agnates

Relevada desde mal y dano mediante la lau.
iudicium sicut est iudicatum solus y Munio
in fuero i fuero y demas que q. de favoro no
Certificados de sus Beneficios por mi el etc.
y asi lo otorgo Dn. Ferrigor y Ramon Elava,
y Fabien y Marquez natural y Leva
Ciudad lo q. firmaron con el otorgance y
en fee de ello yo el etc. Dn. Pachin y
Aperregui y Montea Ramon Elava y Na.
vier de Marquez. Ante my Miguel Elava
y Lueyo etc. Por tras. Miguel Elava y
Lueyo etc.

Atan. D. notro q. se me ha. Exm. nro
Dn. San. Perez

Provisión de Indulgencia

Don Juan de Padilla

Primer Rey

Auto

Provisión, mandado lo sobre el trib. de las Indias
Comp. R. & este Reyno, en Camplon, vicario
Sei & Naras a mil, ochocientos, y uno, y ha
auto am piter lo de la Maria, y la Marguery
& Jaom, y suertepollano oydor del.

Cam & Amante

Yo D. Juan de Apezrequi Coronel de
los Reales Exercitos ver. de la Ciudad & Tudela

Con

Los D. S. Fiscales y Patrimonial

Fuero de la Santa, y comuniqua.

Proveyo y mande lo sobre dicho el Sr. D. de la Santa
y Comp. Real de este Reyno, en su ploma de
a diez e Nueve e mil, ochocientos, y uno, y ha.
auto am pntes los D. S. de la Santa, y los D. S. de
y la Santa, y pntes de la Santa, y de la Santa.

El Sr. D. de la Santa

Luego en siguiente y el Sr. D. de la Santa
de la Santa, y de la Santa, y de la Santa
de los D. S. Fiscales y Patrimonial y en el
el Sr. D. de la Santa

De la Santa

21. 7. 8.^o

Real Antonio al Rey Don de S. Joaquin
Aperregui Secino de la Ciudad de Tudela dueño y po-
seedor de la Casa Titulada de las Torres de Vitoria
percaenecido de tierras de gananciales hoy
en las Bardenas Reales, dice que por el C. Real crea-
tarias Sanz se le ha echo notorio un despacho de
Tribunal obtenido a instancia de los M. y S. S.
Jiscal, y Patrimonial de su Magestad Reducido a q.
ninguna persona pueda construir en dichas Barde-
nas Reales edificio alguno sin especial permiso, y
licencia de la misma Magestad (que Dios que ag.)
corresponden en pleno dominio y propiedad, y que
my para en el a. de quince dias contados desde la
notificac. p. me. la licencia q. precedio para la fabrica
de la inuivada casa, o titulo de la Corona, en cuya
virtud la obtiene con lo demas q. contiene el despacho.
Y respecto a que en el Archivo de my para obra
sobre el particular una R. donacion hecha p. el
Sobexano Carlos Principe de Viana en el año de
1447, para efecto de dar satisfaccion y hacer
su defensa en la forma dispuesta por derecho.

A. M. S. S. suplico manden
Despachar compulsoria en la forma ordinaria

confiracion a los Señores Fiscal y Procurador
y pde Jurados:

Mtma del Rey

Despache en
forma ordinario.

¶

Proveio y mando lo tov. dho el Tribunal de las
de comptes Nra. Señora en Sump. y dho tribu.
fueber a cinco de Febrero de mil ochocientos y uno y ha-
ter auto a mi pntes los d. Sanamaria, Mar-
queses de laona, y Puertegollano y Borda origo-
ner de el.

Cam. de Pariente

A.C.
Compuatoria

D. V. Joaquín de Aperrégui vez. ^{no} de la
prudad & tutela

Contra
L. B. Fiscal y Patrimonial

Karlos por la gracia de Dios, Príncipe de Viana, Pri-
 mo genito heredero, es Logar-teniente General p.^a el
 Señor Rey muy muy reduplicable Señor, es Padre
 en Navarra, es Duc de Gandia. A todos quantos
 las presentes veyan, et oyeran salud. A los Prin-
 cipes pertenecere considerara los servicios de sus
 subditos, especialmente de los Continuos, es domes-
 ticos servidores, e segunt aquellos remun-
 rará considerada la qualidad, y estado de los
 tales servidores. Nos por tanto, habiendo la dha
 consideration enta Vos el amado, es fiel Con-
 sellero nuestro D.ⁿ Pedro de Vexair Alcalde de
 la nuestra Cort, cuos servicios fechos a nos,
 queriendo a present en parte alguna remun-
 raxa, de nuestro propio movimiento, et auto-
 ridad Real habemos dado, es otorgado, damos, e
 otorgamos, e facemos gracia, donacion, es transpor-
 tacion por las presentes a vos dicho D.ⁿ Pedro
 de Vexair, et a vuestros sucesores, o habientes
 causa de vos a perpetuo, de aquella tierra blan-
 ca que a nos pertenecere en el termino llamado
 el Congosto de Fortimiana, et parte muga con el

termino de tauert; afuerza de la una parte con
el dicho Congosto, con la Cegua que va a tauert
e con la Carretera que va de Hostimiana a tauert;
la qual tierra solia ser mont, e agora es
regadio, por razon de la dicha Cegua, e por
esta causa pertenecia aquella a vos; la
qual dicha Graua, Donacion, e transportation
facemos a vos e a los vuestros como dicho es,
en la mejor forma, e manera que de derecho
o de fecho deia, o interpretari se puede, vali-
daz, e segundaz vuestra, e de los vuestros
sucesores, con todas e qualesquiera rentas
derechos utilidades, e provecho de la dicha tier-
ra en qualquiera manera procedientes e a
haber, para vender, enpeñar, cambiar, e quo-
vir titulo alienar, e para tener, pleytar,
e poseer, e finalmente a facer della en todo,
o en parte a vuestra propia voluntad, e de los
vuestros, segund que nos podiamos facer de
aquella a nuestra Voluntad ante de la present
gracia, e Donacion. E a mayor cumplim^{to} e
segundaz vuestra, e de los vuestros, por la



mesmas presentes vos investimos, e ponemos
 en pacifica, real, e actual posesion sen
 guar de la dita tierra blanca, con todas sus
 pertenencias a facer de ella en todo, y en parte
 a todas Voluntades vuestras, e a los vuestros
 como dho es. Si mandamos por las mesmas pre-
 sentes a nuestros amados, e fieles. Conselleros
 el Chancellex, Alcaldes e nuestra Cort, the-
 soreros, Procuradores, Patrimonial, e Fiscal,
 Receptor de la Ciudad, e Merindat de Fide-
 la qui a present son, e a los otros qui em-
 puer dello en los dichos Oficios succediran,
 e a todos, e qualesquiera oficiales, e subditos
 del Senor Rey, e nuestros qui a present
 son e por tiempo seran, que al dho D. Pe-
 dro e Vexair tengan por Senor de la dicha
 tierra blanca, a el en su tiempo, y empues del
 a sus sucesores, o hobientes causa del, tengan,
 e mantengan en pacifica posesion, real, e
 actual de la dicha tierra a perpetuo inmolablemente,
 sin les poner, ny consentir se les puerde empacho,
 o contrario alguno, en manera alguna. E a nues-

22
bros amados, e fieles las gentes Noídores de
nuestros Contos mandamos que todas las li-
neas facientes mencion de la dha tierra blan-
ca, e qualesquiera otros derechos p.^a aquella
pertenecientes al Patrimonio Real, baxen, e
cancelen a perpetuo; e a los dictos Procura-
dores, e rescividos, o a aquellos a quien per-
tenescan, tengan por quitos, e descargados p.^a
siempre, por testimonio de las presentes Vi-
vimus, o Copia della fecha en debida for-
ma reportada ante ellos una vez tan solamente,
sin otra dificultad; Cax asy es nuestro quexer e
Voluntat, no obstante qualesquiera ordenancas
a esto contrarias. En testimonio de esto man-
damos dar las presentes selladas en perdient
del sello de nuestra Chancelleria. Dada en la
Ciudad de Tudela quinceavo dia del mes de Ma-
yo l'anio del Nacimiento de Nuestro Senor
mil quatrocientos quaranta, e siete = Charles =
Por el Principe: M. de Muxo & _____

Compul.^a } Ytte. por Gregorio Cortes Procurador de D.ⁿ
Francisco de Apexreguy, y tornamira, teniente

Coronel de los Rea. exercitos de S. M. Veino
de esta Ciudad dice: que por justos y legitimos
titulos es dueño, y poseedor de la Casa, torre,
y tierras, denominadas de Leor, situadas
en este Reyno, proximas a la Ermita de
Santa Ingrida; de las quales hizo gracia,
y donacion la Magestad de D.ⁿ Carlos Prin-
cipe de Viana, el dia quince de Mayo del año
mil quatrocientos quaxenta y siete, a D.ⁿ Pe-
dro de Veraiz, y a sus sucesores, o habientes
causa de este; una gracia y Donacion Real
escrita en pergamino originalmente y pen-
diente el sello de la R.^a Chancilleria, es la
que exhibe; Y por que necesita my parte pa-
ra en conservacion de su derecho un traslado au-
tentico de ella audiendo al remedio, suplico
a Vd. mande que qualquiera D.^{no} Real q.^{ue} fue-
re de su agrado, lo rague, y de certificando a
su continuation la cextera de hallarse la re-
ferida gracia, y Donacion original en per-
gamino, y el sello pendiente a dha Real Chan-
cilleria, pues asy es de justicia que pide por

el Suplicante Gregorio Cortés = ——— 6

Decreto} Como se pide, por testimonio de Miguel de
lava, y Puyo Escribano Real = ——— 6

Auto} Proveyò, rubricò, y mandò lo sobre dho el Sr. D.
Felipe Gomez de Cartagena, Alcalde, y Jue
ordinario de esta Ciudad de Tudela, en ella
à diez y siete de Noviembre de mil setecien-
tos ochenta y uno = Manuel Arnedo, y Ochoa ^{Dr.} =

Notificaz} Luego en siguiente yo el dho ^{Dr.} ley y notifi-
qué el pedimento, Decreto, y Auto g. ante-
re, à Miguel de lava, y Puyo ^{Dr.} Real, p.^a que
se su terna le conste; y enterado dijo se da
por notificado: asy lo respondio y firmo, y en
feè de ello yo el ^{Dr.} = Miguel de lava y Puyo =

Notifiqué yo Manuel Arnedo y Ochoa ^{Dr.} =

Certifico yo el ^{Dr.} Real Inf.^{to} que este
traslado Conuenga fiel y legalmente con
la Graua y Donacion Real Original que
para este fin se me à exivido p.^a el then.^{te}
Coronel D.ⁿ Juan.º Apexhegy y tomanina
la qual se halla escrita en pergamino y

pendiente el sello & la Real Chanciller-
 xia á quien despues & hecha su Comprova-
 cion se la e devuelto y á ella me remito
 y en obediencia de lo á my man^{do} en el despa-
 cho & Compulsoxia Inserto para q. conste
 signo y fixmo el presente en la Ciudad
 & Fuera Reyno & Nabarra á veinte y
 quatro & Noviem.^e & mil setecientos ochenta
 y uno = En testimonio & Verdad Miguel
 Olava y Pueyo ^{Esc.^{no}} = _____

Los Esc.^{nos} Publicos y Rea.^{les} por el Rey nro. Sr.
 en todo este su Reyno & Nabarra q. aba-
 so signamos y fixmamos damos fe q. que
 Miguel Olava y Pueyo. por quien el tra-
 sumpto traslado y Cextificacion antecedente
 va dado signado y fixmado es Esc.^{no} publico
 y Real por su Mag.^d en todo este su dho
 Reyno y del numexo & esta Ciudad fely
 legal, y como á tal á todas las Esc.^{as} tras-
 lados, testimonios y demas instrumentos sig-
 nados y fixmados por el suso dho asy como lo

esta el Supra^{to}. siempre se les ha dado y
da puede y debe dar en toda fe y credito
en juicio y fuera de el. Y el mismo se le debe
dar al pnte quedamos en dha Ciudad de Fu-
vela a veinte y quatro de Noviembre de mil
setecientos ochenta y uno = En testimonio de Ver-
dad Benito Olava y Puyo Dr.^{no} = En testimo-
nio de Verdad Domingo Baigorri Dr.^{no} =

Despacho } M. L. Sr Blas Antonio del Rey, Prox de.
de Compuls.^a

Dⁿ Juaguin de Aprexeguy vecino de la Ci-
udad de Tudela dueño y poseedor de la Casa
titulada de las torres de Leon y su pertene-
cia de tierras de pan traher sitas todas ellas
en las Bardenas R.^e dice g.^e p.^x el Dr.^{no} R.^e Ma-
thias Sanz se le ha hecho notorio un despa-
cho de Vno Tribunal obtenido a instancia
de los M. L. Sr. fiscal y Patrimonial de su
Majestad reducido a q.^e ninguna Persona pue-
da construir en dhas Bardenas R.^e edificio
alguno sin especial permiso y licencia de la
misma Majestad (que Dios gñe) a g.ⁿ conser-

ponden en pleno dominio y propiedad, y q. my
 parte en el tex.^{no} a quince dias contados
 desde la notificacion pnte la licencia q. pre-
 cedio p.^a la fabrica de la insinuada Casa, o,
 titulo de la Corona, en cuya virtud la obtiene
 con lo demas q. contiene el despacho: Y res-
 pecto a q. en el archibo de dho my parte
 obxa sobre el particular una R.^a donacion he-
 cha p.^a el soberano Carlos Príncipe de Viana
 en el año de mil quatrocientos quarenta y
 siete p.^a efecto de dar satisfaccion, y haer
 su defensa en la forma dispuesta p.^a derecho.

A Vn^{os} Sup.^{os} manden despachar com-
 pulsoria en la forma ordinaria con citacion
 de los Señores Fiscal y Padrim.^{os} y pide Justi-
 cia Blas Antonio del Rey =

60 y En Pamplona y en el trial de la Camara de
 Comptos Reales Tueber a cinco de febrero de
 mil ochocientos y uno leida la peticion sobre-
 scripta dho Tribunal mando despachar la Com-
 pulsoria que se suplica para que en su vñd
 qualquiera Cos.^{no} Real saque y de a la

parte sup^{te} la Copia de la R^a Donacion q^e
refiere obra en su Archivo, y p^a efecto
en ella contenida mediante citacion de
los S^{res} fiscal y Patrimonial y despachar p^a
auto a my p^{tes} los S^{res} Santamaria, Max-
guera de Saona, y Tuxtego llano y Borda
oidores de el Exmin^{to} de Bannicarte Sr^{no} =
Por t^{ra} Sr^{no} Exmin^{to} de Bannicarte Sr^{no} Jello =

Notificar^{se} } En la Ciudad de Pamp^a a seis de febrero de
mil ochocientos y uno y o el Sr^{no} J^{te} J^{te} J^{te}
yo y fee ley y notifique con la antec^{te} com-
pulsoria en su persona a Juan Dionisio de
Beunza Substituto del S^{re} fiscal p^a y g^e de su
tenor le conste, y vea si trata van acompa-
ñado que p^a su parte asista a ver van
conferir y comprobar la Copia g^e se sup^{ca}
en la Ciudad de Toluca, ante el Sr^{no} que prac-
ticare la diligencia, y enterado d^{to} y g^e en
nombre del S^{re} fiscal n^{ra} p^a acompañado a
Manuel de Aguilar Sub^{te} fiscal de la Ciu-
dad de Toluca, con una asistencia y no sin
ella quiere se practique la diligencia esto



respondio y firmo e yo el Dr.^{ho} Juan Dioni-
 is de Benza = Notifique yo Alberto de
 Leon Dr.^{ho} = _____

En la Ciudad de Pamp.^a el referido dia mes
 y año yo el dho Dr.^{ho} hice igual notificacion
 como la antecedente en su persona a Simon
 de Sardo como Substituto del ^{Patrimonial} Sr. Fiscal
 p.^a que le conste de su tenor, y enterado digo
 que con orden de su p.^{ra} nombrada por
 acompañada p.^a la dacion de la copia q.^{se}
 refiere a Manuel de Aguas Sub.^{to} fiscal de
 la Ciudad de Tule, con una asistencia que
 se le da y no sin ella, sin perjuicio de solicitar
 nueva comprobacion en caso de q.^{se} con tem-
 ple necesaria, y firmo y en fee de ello yo el
 Dr.^{ho} Simon de Sardo = Notifique yo Al-
 berto de Leon Dr.^{ho} = _____

En la Ciudad de Tule a veinte de febre-
 ro de mil ochocientos uno yo el Dr.^{ho} R.^o Inf.^{to}
 notifique el despacho de Comprobacion y nom-
 bramientos de acompañados antecedente en
 su persona a Manuel de Aguas Substituto
 fiscal de esta Ciudad, p.^a que le conste de su the-

[Signature]

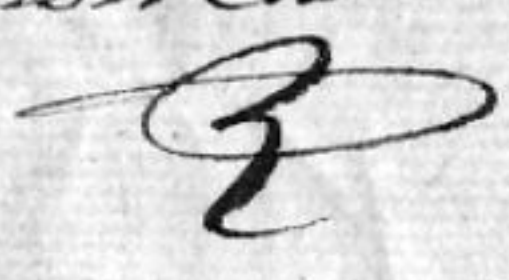
non y sus efectos y enterado a su contento
vijo admitir su nombramiento y en sig^{te}
yo el Sr. leite p.^a g.^e desde luego ande a
la posada de D.ⁿ Joaquin de Apexneguy, sup.^{te}
a bex dar conxegir y comprar p.^a my tes-
timonio la copia de la R.^a Donacion q.^e la
compulsa espresa y nuebam^{te} vijo q.^e asistia
a todas oas q.^e se le avise y de no haxerlo ay
protesta de iur de maledad ay lo respondi y fir-
mo y enfee a ello yo el Sr. = Manuel de
Liquandis = Ante my Ramon Elava Sr.^{no} =
Calgo lo robre^{to} = Patrimonial = y no lo
baxado = Fiscal =

Certifico yo el Sr. R.^a V.^a J.^{to}
del numero de esta Ciudad q.^e en cum-
plimiento del Despacho de compulsa
inserto, he vacado, fiel^{te} al traslado
de la Gracia y Donacion R.^a q.^e ha
por caver de este testimonio, de otro
traslado dado vigado y firmado por
Miguel Elava y Rego En R.^a V.^a le-
galizado y puesto en debida forma, ha-
viendome lo exigido y puesto de
manifiesto p.^a este efecto en la Casa
de

de su Arzobispado D.ⁿ Juan de
 Bermejo parte sup.^a, cuya compro-
 vacion la he echo aprehensia de
 Manuel Guanao Jurado Final de
 esta Ciudad acompaando nombrado,
 quien nada se le ha opuesto q.
 advertir, y verificado se lo he de-
 buelto a D.^{no} Bermejo con el Des-
 pacho de compulsoia original en
 cuyo poder queda, y asy en lo nec-
 sario me remito, y para q.^a conste
 conte la vique y firme como acor-
 damos arriba con D.^{no} Acompaando
 en la Ciudad de Toledo a veinte
 y uno de febrero de mil ochocientos
 y uno =

Manuel Guanao

Enter.  de Ver.

D.ⁿ Ramon Guanao Cr.
 

U. S. S.

Yo Antonio del Rey Excmo. el Coronel D.
Juan de Perreque Verno de la Ciudad de Toledo
Dne. que de Inmancia Dns. Fiscal y Patrimon.
del R. lele tmo notario vn Despacho librado
por el Tribunal mandando que en el ten. a
quince dia siguiente la donacion o titulo que
hubiere p. a porer las Casas de los supomendos
haya en las Bardenas de, cuyo ten. lele p. por
xpo a fin de duncar los docum. necesarios y
libremente en t. p. nro poder, y p. d. de lele conueni.
cuerlos Autos p. a exponer quanto fuere con
ducente a hiderfema lo que haia a hiderfema no
se ha beneficiado, pero deuo en parte de d. a
fuer a Dho. Es fiscal, y Patrimon. qualq. d. a
y hay an podido tener sobre la legitimidad
conq. en parte tiene, y porce d. a las Casas y tierras
hae p. nro de la Real Gracia y donacion que
d. a las m. el Rey D. Carlos Principe de Viana
promos en heredes, y lugar de temer de
Rey su Padre en el ano 1447 en favor de
Pedro Texair Alcalde al tiempo de esta R. Excmo.
compulada por litacion de Dho. Es fiscal y
Patrimonial, y a una. La comp. que
nombraron de la copia que para en el archibo
de mi parte sacada de pergamino original
por haverla p. nro en el R. V. sup.
Consejo de Navarra en el pleito q. hize en
en el mismo Consejo de Provedores de R. Ca
nal de Tancia. En cuya virtud p. nro
Dho. Vn. en calidad de libre haia que

año de 1647 D^a Rafaela Leon y Senari
subscritora del enunciado D^{no} Pedro fund^{do} y mudo
dello en favor de los hijos, y en falta de uno
lamo al Oydor al D^{no} Francisco de Tiedela
con facultad de poderlo vender, en asenso
y aprovechamiento. Que en el año de 1713. falta
la sucesion de la citada D^a Rafaela, y se ca-
zen con arreglo a su voluntad en D^{no} D.
Juan el que siendo el expresado ter.^{no} con-
tando en esta donacion a D^{na}. Ramon
y Mellano con toda su d^o, y pertenencias
y en elos cedio en favor de D^{no} Gregorio D^{na}.
y Perregu Abuela. En mi parte por quien
con el motivo recurro a los 4 D^{os} y elais
nando que en respecto a la antigüedad de la
merced Real, y a la posesion, y omision de los
poseedores sin duda por falta de sucesion se
debe omision, como en fecho se dio a D^{no} Fran-
co de Marichalan Oydor que fue el Tribunal
para que recibida informacion judicial
se repuniera en todo lo que se hallare de re-
corado, y decaido D^{no} ter.^{no}, con cuyas forma-
lidades, y otras se executas asi dilimando con
mosones todo lo comprendido en lo que aso
limite de esta Real donacion; y el todo esto
como el citado Perregu la posesion, y la han
tenido, y tiene mi parte, y su padre como
sus subscritores que son las razones, y docum.
que aquel ha hallado, y al parecer pueden
satisfacer a D^{no} D. Juan el fiscal y Patrimonial
mi implicar a mi parte en mas gastos

De compulsa pueg se produce Dha Real dona-
 uion, q^a mas ^{en} tam ha hallado que en el año
 1537. haurendo pasado el Oydor Dⁿ Lope Cár-
 zar con comision del Reyente, y Dⁿ Con-
 de de Reyno a asonoman las Bardenas de
 deso en encara quietud, y p^oveion la d^one
 de los haurendo dexibados todas las demas
 casas de las Bardenas y que en el año de 1538
 haurendo se prendado a Fran. de Vera un
 ganados por lo guardarse queso al tribu-
 nal, quien mando lele xerituyere sin em-
 bargo de las alegaciones de los J^{es} J^{es} Pa.
 trimonial Consciando q^d Dha Vera gozava
 la referida d^one contra. redondo, ayon de
 cumto no puede menos hallare en el tri-
 bunal, y por ello se da sobre la legitimidad
 conque mi parte goza, y por se dar casa la
 madar de los y sus tierras. En cuya consideraz.

Sup^{ca} A Vnde m^{te} ha ex auto de pre-
 sentacion de Dha R^e donacion, y declaran
 q^d mi parte ha cumplido con lo que se tiene
 mandado, que asi es de pura q^d pido =

Dⁿ Antonio de la Cruz

Auto, y se le comunico, a
 los Señores Fiscal, y Patrimonial.

Pro^o y mando lo foy Dho el Tribunal de la fam.

De el Coronel D. Maquin & Aperregui
vec. de la ciudad de Tudela

Con
Vos. D. Fiscal y Partum.

de fompres Nales & en el Reyno en Samplona y
the tu dunal diexmes a diez y siete de Abril de mil
ochocientos y uno y haceraus a mi pñes los D. lan-
tamaría, Marqueses & haona y Puertegallano
Ordres & el.

Con
Camino & Parientes

... Cl. J. S.

Fiscal y Patrimonial de Su Magestad dicen que
alla vista ocular practicada en veinte y quatro de mayo
ultimo ante el Receptor Matias Sanz por los Peritos
Josef Alarcal, y Emanuel Castellano Alor Corrales y
edificios que havia en las Bardenas Reales, Resulto entre
otros la Casa de las Torres de los, cuyo poseedor actual
es D. Juaguan de Aperregui vecino alla Ciudad de
Tudela, Compuesta de dos pisos diferentes cuartos y ofi-
nas. Mediante a que ninguno puede contruix en ellas
sin especial permiso y licencia de Su Magestad a quien
Corresponden en pleno dominio y propiedad.

Suplican a V. M. que mande
que D. Juag. de Aperregui en el termino peren-
torio de quince dias contados desde la notificacion
presente la licencia que precedio p. la fabrica de
dha Casa o titulo de la Corona en cuya virtud la
obtiene, con prevencion de que pasados y no cumplidos
se proceda a su demolicion y derribo: Pamploa doce
de Enero de mil ochocientos uno: Martinez: Aco-
na Sarasa

reco: Como se pide por los Señores Fiscal y Patrimonial
Proveio y mando lo sobre dho el trial de la Camara
de Comptos Reales de este Reyno a quince de
Enero de mil ochocientos y uno, y hacer auto am

presentes los Señores, Santa Maria: y los Ma-
gistrados de la Real Audiencia de Lima, oidores de la Real
Audiencia de Lima y fiscal de la Real Audiencia de Lima.
Yo el Sr. D. Juan de Barriosarte Escribano de Cámara.

En la Ciudad de Lima a Trece de Mayo de mil ochocientos y nueve.

Yo el Sr. D. Juan de Barriosarte Escribano de Cámara, doy fe por lo que me ha sido presentado por el Sr. D. Juan de Barriosarte Escribano de Cámara, que en virtud de un despacho expedido por el Sr. D. Juan de Barriosarte Escribano de Cámara, en su calidad de Escribano de Cámara, para que el Sr. D. Juan de Barriosarte Escribano de Cámara, en su calidad de Escribano de Cámara, expusiera que el Sr. D. Juan de Barriosarte Escribano de Cámara, en su calidad de Escribano de Cámara, y poseedor de la casa denominada de las Torres de Vicos que está en el despacho, sobre la cual y tierras que se hallan en administración, en su calidad de Escribano de Cámara, tiene en su archivo una Real Cédula de donación expedida por la misma Real Audiencia, la cual la presentara por medio de una compulsa durante los quince días que el Sr. D. Juan de Barriosarte Escribano de Cámara, en su calidad de Escribano de Cámara, na prescribió, con las demás razones y derechos conducentes al asunto, a lo que respondí y firmo y en fe lo hice Yo el Sr. D. Juan de Barriosarte Escribano de Cámara.

Ante mí Mathias Sagor Escribano de Cámara.

4

Diligencia practicada con mandato
 del Tribunal a instanc. de los S.^{os} J.^{es}
 y Baxim.^{es} p.^{ra} que D.^o Toragum de
 Aperequi Vex.^o de la ciudad de Trujillo
 en el termino de 15 dias pautados en el
 mismo los titulos de pertenencia que
 comprende

Pantan. --- Deuma y Garde
 C.^o --- Barr.

Se notifica. fue en 27 de Enero ultimo
 de Sup.^{ca} a D.^o J.^{es} m.^o pacer auto de
 la Junta de punto y comunic.^o p.^{ra} en
 la villa para lo conven.^o y p.^{ra} fue:
 Branned

Auto

Auto, se junta, y comuniquen.

Probleio y mande lo D.^o de trib.^o de la
 camara de Comptos. m.^o en Camp.^o y D.^o de trib.^o
 vienes a dos de los. 2 mil ochocientos y uno
 y haui anos a mi p.^{ra} y p.^{ra} San Juan de
 Manguay y Juan yollano, y Bord.^o de vienes del
 Por Barr.^o

Juan Lucas de Rucen, C.^o

Rebore a Garde en 22 de Oct.^o de 1801.